

**DECRETO NUMERO: \_\_\_\_\_ 0077 \_\_\_\_\_**

**FECHA: \_\_\_\_\_ Mayo 30 de 2008 \_\_\_\_\_**

**“POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS 024 DE 2005, 027 DE 2007 Y 064 DE 2007 QUE REGULAN LAS CONDICIONES TECNICAS Y SE FIJAN LOS CRITERIOS DE COORDINACION PARA APROBACION Y DETERMINACION DE TARIFAS, DE LAS LICENCIAS DE INTERVENCION Y OCUPACION DEL ESPACIO PUBLICO EN LO RELACIONADO CON LAS REDES DE SERVICIOS PUBLICOS O DE PARTICULARES EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”**

**EL ALCALDE DE BUCARAMANGA**

**EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR EL ACUERDO 064 DE 2007, Y**

**CONSIDERANDO:**

Que el Concejo Municipal en cumplimiento del Art. 82 de la Constitución Nacional que conceptúa que: “ Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del Espacio Público, y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”, dispuso mediante el Acuerdo Municipal Número 014 del 25 de Marzo de 1999, dictar disposiciones para regular en las condiciones técnicas y fijar los criterios de coordinación a que deben sujetarse las obras de zanjias y canalización en las vías públicas, para la instalación de servicios públicos en el sub-suelo, suelo y espacio aéreo de dominio y uso público en el Municipio de Bucaramanga.

Que con fundamento en las facultades legales en especial las consagradas en el Art. 313 de la Constitución Política, La Ley 136 de 1994, el Art. 23 del Decreto 1504 de 1998 y demás normas concordantes, el Concejo Municipal, mediante el acuerdo 024 de 2005, estableció el procedimiento para la coordinación, aprobación y determinación de tarifas de las licencias de intervención y ocupación del espacio público en lo relacionado con las redes de servicios públicos o de particulares en los suelos urbanos y de expansión urbana del Municipio de Bucaramanga, Licencia que será expedida por la Oficina Asesora de Planeación Municipal, de conformidad con las normas urbanísticas adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que teniendo en cuenta que el Decreto 089 de junio 9 de 2004, por el cual se compilan los Acuerdos No. 034 de 2000, 018 de 2002 y 046 de 2003 que conforman el P.O.T. del Municipio de Bucaramanga, establece los objetivos componentes del Espacio Público Urbano, que las modificaciones y adiciones que se incorporan al Acuerdo 024 de Junio de 2005, no contemplaron obras que actualmente estaban ejecutando las Empresas de servicios públicos y de particulares y que el Decreto 564 de 2006, por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas, determinó los tipos de licencias de intervención y ocupación del espacio público, cuyas autorizaciones deben obedecer a un estudio de factibilidad técnica, ambiental y de impacto urbano de las obras propuestas, así como la coherencia de las obras con el P.O.T. y los instrumentos que las desarrollen, el CONCEJO MUNICIPAL, mediante Acuerdo No. 027 de 2007, modificó y adicionó el Acuerdo Número 024 de junio 7 de 2005.

Que en cumplimiento del Artículo 3ª del Acuerdo No. 064 de diciembre 3 de 2007, mediante el cual se autorizó al Alcalde de Bucaramanga para compilar las normas contenidas en los Acuerdos No. 024 de 2005, No. 027 de 2007 y No. 064 de 2007, se adopta el siguiente texto y en consecuencia,

## **DECRETA:**

### **CAPITULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1º. DEL AMBITO DE APLICACIÓN:** Se establece el procedimiento para la coordinación, aprobación y determinación de tarifas de las licencias de intervención y ocupación del espacio público en lo relacionado con las redes de servicios públicos o de particulares en los suelos urbanos y de expansión urbana del Municipio de Bucaramanga.

**ARTICULO 2º. OBLIGATORIEDAD:** Para adelantar obras de reparación, conexión, reposición, ensanche y/o modificación de las redes y elementos necesarios para la prestación de los servicios públicos o de particulares, se requiere la licencia correspondiente expedida por la Oficina Asesora de Planeación antes de la iniciación de las obras.

**PARAGRAFO:** En casos fortuitos o de fuerza mayor, no será prerrequisito para el inicio de las obras la solicitud de expedición de la licencia que habla el literal a, del numeral 2, del artículo 4 del presente acuerdo. Sin embargo antes de la culminación de los trabajos deberá haberse obtenido la licencia respectiva.

**ARTICULO 3º LICENCIAS DE INTERVENCION Y OCUPACION DEL ESPACIO PUBLICO:** Se entiende por licencias de intervención y ocupación del espacio público, la autorización previa para ocupar una zona de cesión pública o de uso público o para intervenir el espacio público, de conformidad con las normas urbanísticas adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen o complementen y demás normatividad vigente.

**ARTICULO 4º MODALIDADES DE LICENCIAS DE INTERVENCIÓN Y OCUPACION DEL ESPACIO PUBLICO.** Son modalidades de la licencia de intervención y ocupación del espacio público las siguientes:

1. **Licencia de ocupación del espacio público para la localización de equipamiento.** Es la autorización para ocupar una zona de sesión pública o de uso público con edificaciones destinadas al equipamiento comunal público.
2. **Licencia de Intervención del espacio público.** Por medio de esta licencia se autoriza la intervención del espacio público para:
  - a. La construcción, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes en el espacio aéreo o el subsuelo de inmuebles o áreas pertenecientes al espacio público para la provisión de servicios públicos o de particulares.
  - b. La utilización del espacio aéreo o el subsuelo de inmuebles públicos, pertenecientes al espacio público para generar elementos de enlace urbano. Una vez construidos los elementos de enlace urbano podrá autorizarse su uso para usos compatibles con la condición del espacio, en especial los institucionales.

La autorización deberá obedecer a un estudio de factibilidad técnica e impacto urbano, así como de la coherencia de las obras propuestas con el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen.

- c. La dotación de amoblamiento urbano y la instalación de expresiones artísticas o arborización.

- 3. **Licencia de cerramiento de los bienes de uso público.** Es la autorización para el cerramiento de un bien de uso público, cuando así lo permitan las normas urbanísticas del municipio.

**Parágrafo 1.** De conformidad con lo previsto por el artículo 1 de la Ley 810 de 2003, el Alcalde Municipal a través de la Cartilla de Mobiliario Urbano y/o manual del espacio público que adopte mediante decreto, establecerá el tipo de amoblamiento permitido en cada una de las tipologías de espacio urbano y perfiles viales de la ciudad.

**Artículo 5° Derechos sobre el espacio público.** Las licencias de intervención y ocupación del espacio público, no confieren derechos adquiridos a sus titulares sobre bienes de uso público.

El Municipio se reserva la facultad de requerir la modificación del trazado y rasantes de la canalización o instalación, o cualquier condición del espacio público donde estas se desarrollen, por causa de interés general o proyecto municipal que así lo exija.

**Artículo 6° Titulares de la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público.**

Podrán ser titulares de las licencias de intervención y ocupación del espacio público las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas. Cuando se adelanten proyectos de interés nacional, departamental, municipal, que no están contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial se requerirá de la respectiva licencia y podrá ser titular cualquier entidad pública.

**Parágrafo 1.** Los titulares de las Licencias de las que habla el literal a del numeral 2, del artículo 4° del presente acuerdo serán las empresas prestadoras de servicios, salvo que se trate de instalaciones para alimentación de edificaciones, en cuyo caso el titular será el propietario del Inmueble.

**Artículo 7° Competencia para el estudio, trámite y expedición de las Licencias de Intervención y Ocupación del Espacio Público de las que trata el literal a del numeral 2, del artículo 4° del presente acuerdo.** El estudio, trámite y expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público estará en cabeza de la Oficina Asesora de Planeación. Se requiere para su expedición de los siguientes conceptos:

- 1. **Factibilidad Técnica.** Es la verificación realizada por la Secretaría de Infraestructura Municipal de:
  - a. La autorización emitida por la empresa prestadora del servicio público o de particulares, para la intervención de sus redes.
  - b. La concordancia de la obra a realizar con la programación anual de obras e instalaciones presentada por las empresas de servicios públicos o de particulares al municipio.
  - c. La verificación del área del espacio público a intervenir
  - d. Condiciones técnicas y administrativas para la canalización y zanjas en el espacio público.

- e. Especificaciones técnicas y materiales de la estructura de los pavimentos.

**2. Impacto Urbano.** Corresponde a la Oficina Asesora de Planeación Municipal emitir concepto sobre la viabilidad y las condiciones necesarias para la intervención del espacio público, así como los requisitos para su adecuación y/o restitución.

- a. Verificación de la concordancia de lo presentado para aprobación con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial.
- b. Verificación del estado actual del espacio público a intervenir
- c. Inventario del mobiliario urbano existente en la zona objeto de intervención
- d. Determinación de las condiciones de acabado y entrega de los elementos del espacio público intervenido.

**Parágrafo 1.** La Oficina Asesora de Planeación adoptará dichos actos, a través de resolución motivada, en cumplimiento del postulado del artículo 27 del Decreto 1504 de 1998 o la norma que lo modifique o sustituya.

**Parágrafo 2.** Para la expedición de los conceptos de que trata el presente artículo, la Secretaría de Infraestructura y la Oficina Asesora de Planeación, contarán cada una con ocho (8) días hábiles.

**Artículo 8º Modalidades de la Factibilidad Técnica.** La factibilidad técnica a la que hace referencia el numeral 1º del artículo precedente, será expedida teniendo en cuenta que la instalación de las redes generales de suministros de servicios públicos o de particulares en la vía pública, se efectuarán mediante conducciones según las siguientes modalidades:

- a. **En cámara de servicios o galerías registrables.** Son las infraestructuras o corredores cubiertos con losas y accesibles desde el exterior, que permitan la instalación en su interior de las conducciones y servicios de las diferentes empresas prestadoras de servicios.
- b. **Entubados en conductos subterráneos.** Se consideran servicios entubados, aquellos que discurren por conductos destinados a albergar conducciones de suministros públicos, cuando el tendido de tubos o cables en su interior pueda hacerse sin levantar el pavimento o el andén sin más solución de continuidad que la relativa a las cámaras de servicios o galerías registrables, y a los puntos de empalme. Podrán ser unitubulares o multitubulares, fabricados en hormigón, metálicos, fibrocemento, PVC, materiales cerámicos, y otros debidamente homologados, aptos para soportar las cargas previstas, con la estanquidad adecuada y resistentes a la corrosión.
- c. **Enterrados.** Serán conducciones enterradas, las que se coloquen directamente en el subsuelo sin utilizar conductos preexistentes de manera que no puedan retirarse o repararse sin abrir el pavimento. Las conducciones enterradas se situarán preferentemente bajo los andenes salvo

que el ancho del mismo y por la cantidad de servicios existentes lo impida, en cuyo caso podrá autorizarse la colocación bajo la calzada.

**Parágrafo 1.** El Municipio podrá construir por si mismo o autorizar a empresas particulares u organismos oficiales la construcción de cámaras de servicios o galerías registrables. Para ello, la empresa u organismo interesado pedirá la autorización correspondiente a la Oficina Asesora de Planeación Municipal, quien determinará las condiciones que estime convenientes. En cualquier caso el propietario quedará obligado a admitir en las condiciones que estime la Oficina Asesora de Planeación Municipal, la instalación en los mismos de todos los servicios compatibles que el Municipio considere necesarios.

**Parágrafo 2.** Las cámaras de servicios o galerías registrables, se situarán de acuerdo con las condiciones técnicas que para el efecto profiera la Oficina Asesora de Planeación.

**Parágrafo 3.** La Secretaría de Infraestructura Municipal requerirá a las empresas prestadoras de servicios públicos para que la instalación de cables en el subsuelo se haga necesariamente entubada. Los conductos se situarán en general bajo los andenes, salvo que el ancho del mismo y por la cantidad de servicios existentes lo impida, en cuyo caso podrán autorizarse su colocación bajo calzada.

**Parágrafo 4.** En todo el ámbito del suelo urbano de Bucaramanga queda prohibido la instalación de tendidos aéreos a través de la colocación de postes, ya sean eléctricos, telegráficos, telefónicos, señales de televisión, cables u otros, salvo las excepciones establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial o la norma que lo modifique para las redes eléctricas de mediana y baja tensión, teléfonos, televisión por cable o similares para los proyectos de vivienda de interés social de los estratos 1, 2, 3 en Bucaramanga.

**Parágrafo 5.** Cuando se vaya a realizar la instalación, cambio, modificación o traslado de los tendidos de las redes aéreas eléctricas, estas deberán ser instaladas en el subsuelo, salvo para los proyectos de vivienda de interés social realizados por el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Bucaramanga “INVISBU” y los corredores viales que hacen parte del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Municipio de Bucaramanga.

**Artículo 9. Documentos.** La solicitud de licencia de las que habla el literal a del numeral 2, del artículo 4° del presente acuerdo, debe acompañarse de los siguientes documentos que deberán radicarse en la Oficina Asesora de Planeación.

1. Formulario de solicitud de la licencia debidamente diligenciado por el solicitante. El mencionado formulario deberá ser adoptado por decreto motivado del Alcalde Municipal y deberá contener como mínimo:
  - a. Nombre de la persona o entidad responsable de la intervención del espacio público y nombre del director de la obra debidamente acreditado.
  - b. Descripción del motivo por el cual se intervendrá el espacio público
  - c. Dirección y localización de la intervención, indicando las dimensiones correspondientes de la misma.
  - d. Definición de la duración de la obra
  - e. Inventario de los elementos urbanísticos, redes de servicios públicos, arborización y mobiliario urbano existentes en el área a intervenir y ubicación de la intervención.

- f. Valores a cancelar por concepto de tarifas de factibilidad técnica e impacto urbano.
  - g. Campo para observaciones de la visita al sitio de las obras.
2. Las solicitudes de instalación para alimentación de edificaciones, deberán acompañarse de:

- a. Certificado de libertad y tradición del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud cuya fecha no supere los tres (3) meses de expedición.
- b. Copia del documento que acredite el pago del último ejercicio fiscal del impuesto predial del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud donde figure la nomenclatura alfanumérica o identificación del predio.

En los casos donde exista un acuerdo de pago, se requerirá carta de parte de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, estableciendo que el predio se encuentra a paz y salvo en el cumplimiento del acuerdo.

Cuando el municipio conceda plazos para hacer el pago del impuesto predial se exigirá copia del recibo de pago del impuesto predial correspondiente al período de cobro inmediatamente anterior.

- c. Cuando el solicitante sea un poseedor, prueba siquiera sumaria de la calidad de poseedor.
  - d. Copia de la Licencia de Construcción vigente otorgada por la autoridad competente.
3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, en caso de ser persona jurídica. Si son personas jurídicas de derecho público, se deberá anexar el acto mediante el cual se hizo el nombramiento del representante legal y el acta de posesión en el cargo.
4. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
5. Plano de localización del proyecto a escala 1:500 o 1:1000, o en la escala que se determine de acuerdo al tamaño del área a intervenir.
6. Descripción del proyecto, indicando las características generales, los elementos urbanos a intervenir en el espacio público, la escala, cobertura y certificado de la calidad del pavimento y/o concreto a utilizar en la reposición, emitido por la respectiva planta que lo suministra.
7. Un juego de los planos del proyecto, debidamente rotulados indicando la identificación del solicitante, la escala, el contenido del plano y la orientación norte. Los planos deben estar firmados por el director de obra y deben contener la siguiente información:
- a. Planta de diseño detallada de la zona a intervenir, escala 1:50 o 1:100.
  - b. Cuadro de áreas del espacio a intervenir
  - c. Especificaciones de diseño y construcción del espacio público.
  - d. Plano de detalles constructivos a escala 1:50 o 1:20
  - e. Localización del inventario de los elementos urbanísticos, redes de servicios públicos, arborización y mobiliario urbano existentes en el

área a intervenir y ubicación de la intervención. Si la intervención se realiza solo en un costado del eje de la vía, el inventario deberá realizarse sobre lo existente en dicho costado; en el caso que la intervención comprometa los dos costados o el eje de la vía, el inventario involucrará los elementos en ambos costados del perfil vial.

8. Cronograma de ejecución de la obra.
9. Certificado expedido por la empresa prestadora del servicio público donde conste la autorización dada al interesado, para la ejecución de las obras.
10. Matrícula o tarjeta profesional vigente del director de la obra.
11. Pólizas de garantía a favor de la empresa de servicios y/o Municipio que amparen los siguientes conceptos:
  - a. Cumplimiento: como mínimo por diez por ciento (10%) del valor de la obra contratada por la empresa de servicios y/o particulares por el término de duración de las obras y cuatro (4) meses más.
  - b. Calidad de los Materiales: Por el veinte por ciento (20%) del valor de la obra contratada por la empresa de servicios y / o particulares, por tres (3) años, contados a partir del recibo de obra expedido por la Secretaría de Infraestructura.
  - c. Estabilidad de la Obra: Por el veinte por ciento (20%) del valor de la obra contratada por la empresa de servicios y/o particulares, por tres (3) años contados a partir del recibo de obra expedido por la Secretaría de Infraestructura.
  - d. Responsabilidad Civil Extracontractual: Por el veinte por ciento (20%) del valor de la obra contratada por la empresa de servicios y/ particulares y por el término de duración de los mismos y cuatro (4) meses más.

**Parágrafo:** En caso de pólizas colectivas, deberá anexarse documento de la aseguradora donde se certifique el amparo específico para dicha obra.

**Artículo 10°. Vigencia de la licencia de Intervención y ocupación del Espacio Público.** Las licencias de las que trata el literal a del numeral 2 del artículo 4° del presente acuerdo, tendrá una vigencia correspondiente al término indicado por el solicitante en el cronograma de obra presentado, el cual en ningún caso excederá los seis (6) meses.

Dichas licencias podrán ser prorrogadas por una sola vez, por un término igual o inferior al de la vigencia inicial, esta solicitud deberá ser radicada como mínimo con quince días calendario de anterioridad al vencimiento de la licencia.

El titular de la licencia no podrá dar inicio a las obras hasta tanto quede en firme el correspondiente acto administrativo.

**Parágrafo.** Si vencida la licencia no se han concluido las obras por parte del titular, éste estará en la obligación de restituir el espacio público hasta obtener la nueva licencia, so pena de incurrir en las sanciones de las que habla el presente acuerdo.

**Artículo 11°. Identificación de las Obras.** Las empresas de servicios públicos que sean titulares de licencias de intervención y ocupación del espacio público,

están obligadas a incluir dentro de la valla informativa de la obra, los datos relacionados con el mencionado acto. Habrá lugar al cumplimiento de este requisito por parte de los particulares cuando la obra supere los 20 metros cuadrados de intervención, caso en el cual su dimensión mínima será de 100 x 70 centímetros.

Estos avisos siendo exigencia de trámite de licencia, no generarán ninguna clase de pagos o permisos adicionales a los de la licencia misma. El aviso deberá indicar al menos:

- a. Logotipo, nombre y emblema del Municipio.
- b. La clase y número de identificación de la licencia, y dependencia que la expide.
- c. El nombre o razón social del titular de la licencia.
- d. Vigencia de la licencia
- e. Descripción del tipo de obra que se adelanta, área de intervención y/o ocupación.
- f. Nombre del responsable de la obra.

**Parágrafo.** El aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de ejecución de la misma. En caso de verificarse el incumplimiento de la anterior obligación, la autoridad de control competente impondrá al titular de la licencia una sanción de dos (2) salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento de esta obligación.

**Artículo 12°. Vallas y señalización:** La obligatoriedad del mantenimiento de la circulación vehicular y peatonal en condiciones de seguridad, exigirá la adopción de medidas reglamentarias de señalización vertical y/o horizontal, vallas informativas, vallas preventivas y avisos indicadores que garanticen en todo momento, la seguridad de los peatones, de los automovilistas y del propio personal de la obra.

Todas las obras en el espacio público, deberán protegerse y señalizarse con vallas indicadoras, preventivas y letreros normalizados. El Municipio podrá adoptar un sistema de cierre normalizado para todas y/o cada una de las compañías de los servicios públicos, en el cual se diferencie claramente si las obras corresponden a trabajos programados o reparaciones de averías.

**Artículo 13°. De las causales para cancelar la licencia.** La licencia se extinguirá en los siguientes casos:

- a. Por incumplimiento de las condiciones consignadas en la resolución que adopta la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público.
- b. Por carecer la persona natural o jurídica ejecutora de las obras, de la correspondiente acreditación Municipal, asumiendo el poseedor de la Licencia, o la empresa prestadora de servicios públicos que avale los daños y perjuicios que se ocasionen por la paralización de las obras y su reposición posterior si es del caso.
- c. Por renuncia del titular o la licencia.
- d. Por infracción de las normas urbanísticas vigentes.



- e. Por pérdida de la capacidad de prestación del servicio público correspondiente, excepto en el supuesto del traspaso entre compañías.
- f. En caso de haber sido sancionado por infracción grave por las sanciones de las que habla el artículo 26 del presente acuerdo.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **DE LA PROGRAMACION Y COORDINACION DE OBRA**

**Artículo 14°. Del Programa Anual de Obras:** Con el objeto de garantizar la perfecta coordinación de la actividad de las empresas de servicios públicos entre sí y con la planeación municipal, las empresas prestadoras de servicios públicos o de particulares, deberán presentar un programa anual de obras e instalaciones en el espacio público, que se ajustará a lo dispuesto en los planes e instrumentos de planeación del Municipio de Bucaramanga. Este plan anual será entregado a la Secretaría de Infraestructura antes del 30 de noviembre de cada año. Sin embargo dicha programación deberá ser concertada con la Oficina Asesora e Planeación y la Secretaría de Infraestructura entre el 1 y el 15 de octubre del respectivo año.

Una vez analizados los programas anuales de obras y establecida la coordinación entre estos, el Municipio procederá a concertar con las empresas prestadoras de servicio las modificaciones sugeridas a los programas y las posibles fecha de ejecución de los trabajos en los distintos sectores de la ciudad.

Para la elaboración de dicho programa las compañías de servicios públicos o de particulares presentarán ante la Secretaría de Infraestructura la siguiente documentación:

- a. Localización y trazado aproximado de las redes y demás elementos, en un plano escala 1:2000.
- b. Descripción y alcance de las obras
- c. Cronograma de ejecución
- d. Características de las redes y modalidades de conducciones.

**Artículo 15°. Coordinación de obra y seguimiento del programa.** Con el ánimo de coordinar las obras de las diferentes entidades prestadoras de servicios públicos, se conformará un Comité Técnico del cual harán parte, el Secretario de Infraestructura, el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación Municipal o su delegado, el Director de Tránsito de Bucaramanga o su Delegado y un representante de cada una de las empresas prestadoras de servicios públicos y de particulares, el cual se reunirá por lo menos cada dos (2) meses.

**Artículo 16°. Plazo de Protección de la Vía Pública:** En las obras de construcción, mejoras y mantenimiento de las vías públicas y del espacio público, se establecen los siguientes plazos mínimos de protección, contados a partir de las fechas de terminación de las mismas:

- a. Calzadas vehiculares: Cinco (5) años.
- b. Andenes y zonas de antejardín: Cinco (5) años.
- c. Paseos peatonales con tránsito vehicular restringido con pavimentos especiales: cinco (5) años.
- d. Alamedas, malecones y ciclo rutas: cinco (5) años.

El Municipio y las Empresas prestadoras de servicios públicos de particulares, proyectarán sus obras con la suficiente antelación, ya que durante el plazo de protección, no se autorizarán instalaciones ni modificaciones a las existentes, salvo las que respondan a las averías de inevitable y urgente reparación, o bien aquellas que se realicen con técnicas que no afecten los pavimentos (Sistema topo). En caso de intervención de un espacio que tenga vigente el plazo de protección, deberá recuperarse dicho espacio público en toda su extensión.

**Artículo 17. Instalaciones Especiales.** No se permitirán redes de servicios públicos o de particulares en modalidades de instalación diferentes a las señaladas en el artículo 8º de este Acuerdo, salvo en casos excepcionales debidamente justificados y autorizados por el Municipio.

**Artículo 18. Condiciones Técnicas y Administrativas para las Canalizaciones y Zanjas en las Vías Públicas:**

- a. La compactación mínima de los rellenos de las zanjas o canalizaciones, deberá hacerse con materiales debidamente clasificados, que garanticen una compactación mínima del noventa por ciento (90%) del proctor modificado para las calzadas y andenes, debidamente certificado mediante ensayos de laboratorios realizados por entidades reconocidas. Los certificados de los ensayos son requisito previo para efectuar el recibo de obra por parte de la Secretaría de Infraestructura o la entidad que haga sus veces.
- b. Los ensayos de campo y laboratorio, así como todas las actuaciones encaminadas al seguimiento y control de calidad de las obras, estarán a cargo de la persona natural o jurídica beneficiaria de la licencia, o de la empresa prestadora de servicios que los avale y deberán realizarse de acuerdo con la normativa vigente.
- c. Los acabados serán análogos en calidad, color, diseño y nivelación a los existentes, sin resultar ninguna discontinuidad con los pavimentos o acabados contiguos. El pavimento a utilizar en la reposición deberá ser certificado por la planta que lo suministra; los certificados de los ensayos son requisito previo para efectuar el recibo de obra por parte de la Secretaría de Infraestructura deberá reponerse teniendo en cuenta los siguientes parámetros:
  1. Pavimento de hasta 7 centímetros de espesor y sin base granular con pavimento de 7 centímetros y base de 10 centímetros.
  2. En pavimento entre 7 y 10 cm., de espesor y con base granular el pavimento deberá reponerse en iguales condiciones y la base granular igual a la existente en donde el mínimo debe ser igual a 10 centímetros.
  3. Pavimentos mayores de 10 cm. de espesor con base granular la reposición de pavimentos deberá realizarse de 10 cm., y la base deberá tener un espesor tal que llegue hasta el nivel inferior de la base existente.
- d. El pavimento removido con motivo de las obras, se repondrá con las mismas o superiores especificaciones técnicas, sin variar las rasantes existentes de manera que dicha reposición del pavimento de la canalización no supere los Un (1) centímetros, por encima de la rasante existente.

- e. Las Cámaras de registros, tableros y demás elementos situados en el espacio público para la explotación de los servicios, se dispondrán en zonas que reduzcan al mínimo las molestias para la circulación.
- f. La profundidad mínima de las zanjas se determinará de forma que las tuberías y conductos resulten protegidos de los efectos del tráfico y cargas exteriores, así como preservados de las variaciones de temperatura del medio ambiente.
- g. El acopio de materiales se hará en contenedores y en los espacios autorizados en la respectiva Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público. Queda prohibido el acopio de materiales en la vía pública, excepto en los casos debidamente autorizados. Los materiales de las demoliciones y/o excavaciones que no vayan a ser utilizados en la obra, no podrán mantenerse por más de veinticuatro (24) horas en esta.
- h. Las canalizaciones que se construyan en los andenes se realizarán de forma que permitan los accesos a los predios y el tránsito de peatones con la debida seguridad. Se restablecerán igualmente, los pasajes peatonales que como consecuencia de la ejecución de las obras hayan sido interrumpidas, aplicando las medidas de señalización y protección adecuadas.
- i. Se respetarán y repondrán los servicios y canalizaciones que resulten afectadas durante la ejecución de las obras. De todo incidente que surja se dará cuenta inmediata a la empresa de servicios públicos competente, al titular de la licencia y a la Secretaría de Infraestructura.
- j. La terminación de las obras se supeditará a la exigida consolidación del relleno de las zanjas, rechazándose aquellas partes que no ofrezcan garantías suficientes de permanencia y solidez del pavimento, andenes y sardineles, así como a la correcta reposición o ubicación de los demás elementos del espacio público que hayan sido afectados por las obras.
- k. Las obras se señalizarán y protegerán cumpliendo con las normas vigentes, siendo el constructor, el titular de la licencia y la empresa prestadora de servicios que avala, los responsables de manera solidaria, de cualquier accidente que pueda ocurrir con motivo de las mismas. La ejecución de las obras por empresas contratadas al efecto por el titular de la licencia respectiva, no exime a éste, de asumir las responsabilidades que le correspondan como titular de la misma.
- l. El director de la obra autorizada por la Licencia de Intervención y ocupación del Espacio Público, será un técnico competente titulado con experiencia y/o especializado en construcciones civiles, con autonomía técnica.
- m. El titular de la licencia o la empresa prestadora de servicios públicos que avale, a través del director de obra o del funcionario competente, informarán sobre el comienzo y terminación de las obras, correspondiendo la inspección de las mismas a la Secretaría de Infraestructura.
- n. En toda obra se dispondrá de copia de la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedida por la Oficina Asesora de Planeación Municipal, para que pueda ser presentada ante los funcionarios que ejercen control.
- o. El material producto de las excavaciones, tendrá que ser depositados en contenedores o sacos de fibra sintética, los cuales se ubicarán a un costado

de la canalización realizada, sin obstruir el paso peatonal y vehicular, en un plazo no mayor a ocho (8) días.

**Artículo 19°. Replanteo:** Antes de comenzar los trabajos, el Director de la Obra realizará un replanteo sobre el terreno, al cual podrá asistir un funcionario de la Secretaria de Infraestructura del Municipio de Bucaramanga. Las obras se replantearán de tal modo que la futura ejecución no ocasiona perjuicios a las infraestructuras colindantes, arborización, iluminación, señalización o cualquier clase de mobiliario urbano e instalaciones existentes.

**Parágrafo 1.** La Secretaria de Infraestructura, por razones de interés público y/o fuerza mayor, podrá introducir durante la ejecución de los trabajos, modificaciones al cronograma, horarios o turnos de trabajo, maquinaria y equipo a utilizar.

## **CAPITULO TERCERO**

### **EJECUCION DE LAS OBRAS**

**Artículo 20°. Contratistas de las Obras:** El titular de la Licencia de Intervención y ocupación del Espacio Público, o la empresa prestadora de servicios que avale, podrá realizar las obras directamente a contratar a empresas especializadas debidamente acreditadas, según lo establecido en el Artículo 23 del presente decreto.

**Artículo 21° Apertura, Relleno de Zanjas, Relleno de Canalizaciones y Disposición de Materiales en la Vía Pública.** Se entenderá como zanja, toda obra de apertura de la vía pública, de cualquier componente del espacio público y remoción de pavimento, andén o zona verde, para reparar averías o desperfectos en las conducciones o instalaciones del servicio así como para instalar cualquier canalización subterránea o verificar su situación.

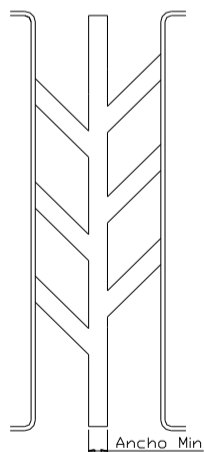
- a. La demolición del pavimento o andén, se hará mediante el procedimiento más adecuado para cada circunstancia, de modo que se mantenga una perfecta alineación del borde de la zanja, evitando mordedura o cualquier otra irregularidad. Se exigirá el uso de cortadoras mecánicas de disco, que garanticen la total alineación y la no contaminación auditiva. Los productos de esta demolición serán retirados inmediatamente para su disposición final. En ningún caso podrán ser depositados los residuos de esta demolición en la vía pública o en los antejardines, andenes o zonas verdes.
- b. El relleno de zanjas se hará con materiales debidamente clasificados cumpliendo con las condiciones para suelos seleccionados. Las calidades de estos materiales deberán certificarse mediante ensayos de laboratorio, tales como plasticidad, granulometría, densidad y capacidad portante. El extendido, de los materiales de préstamo, se hará por capas de espesor reducido que garantice con los medios utilizados, la obtención del grado de compactación mínimo exigido.
- c. Para la reposición de las capas de rodadura sobre la vía pública, los materiales empleados deben cumplir con las especificaciones técnicas vigentes expedidas por el Instituto Nacional de Vías, ajustándose a las rasantes de la calzada y garantizando que sean imperceptibles a la circulación vehicular.
- d. Con carácter general e independiente del tipo de pavimento a reponer, se establece la obligatoriedad de disponer sobre el relleno de las zanjas las cuales deben tener un ancho mínimo de 50 cm.

- e. La restitución del pavimento flexible, se hará solo con pavimento asfáltico en caliente, tipo rodadura, cumpliendo con las especificaciones del Instituto Nacional de Vías, compactado con un equipo mecánico de rodillo mínimo de una tonelada.
- f. En vías con pavimento rígido, con barras de transferencia en sus juntas, las reposiciones se deberán hacer desde la junta o borde la losa, hasta la mitad de ésta, garantizando la adecuada reposición de las barras de transferencia en cada una de las juntas. Si se encuentra que losa tiene parrilla de refuerzo transversa, y longitudinal deberá reponerse toda la losa y su refuerzo.
- g. El pavimento rígido de la reposición tendrá los materiales característicos del que había construido antes y, como mínimo se aplicará una placa de 20 cm. De pavicrete MR38 y se repondrán y anclarán las barras de transferencia que resulten afectadas por la ejecución de los trabajos.
- h. Para zanjas en pavimentos adoquinados, se tomará Un (1.00) Metro del borde externo de cada lado de la zanja, sin perjuicio de su ampliación en caso necesario, haciéndose la reposición de todo el espesor del pavimento y garantizando las mismas características del que había construido antes, ajustándose a las rasantes de la calzada y garantizando que serán imperceptibles para la circulación vehicular.
- i. La reposición de aquellos pavimentos no nombrados en este artículo, se ejecutará construyendo un tipo de pavimento similar al existente, a efectos de capacidad portante y calidad superficial, y en todo caso ajustándose a la rasante de la calzada, garantizando que sean imperceptibles a la circulación vehicular.
- j. La reposición del concreto de los andenes será en su totalidad del mismo tipo y textura del existente. El cual deberá reponerse entre las juntas de dilatación y su borde externo. Se dispondrá de una base de hormigón de 3000 PSI de 10 cm. de espesor, sobre una base granular de 10 cm. de espesor.
- k. Reposiciones Provisionales: En la ejecución de las zanjas y canalizaciones cuando deban de transcurrir más de siete (7) días calendarios, entre el relleno de las zanjas y la reposición definitiva del pavimento, deberá construirse inmediatamente después del relleno, un pavimento provisional en suelo cemento o mortero, dejando las superficies al mismo nivel que las adyacentes y totalmente limpias. La empresa constructora, el titular de la licencia, o la empresa prestadora de servicios que avala, se responsabilizará del correcto mantenimiento del pavimento provisional, debiendo proceder a la reposición definitiva en un plazo no superior a treinta días (30) calendario.
- l. Protección de Arborización: El titular de la licencia, o la empresa prestadora de servicios que avala, deberán realizar las obras de protección de la arborización y de las zonas verdes que puedan ser afectadas. La distancia mínima a respetar entre el borde de la zanja y el árbol será de cincuenta (50) cm., en todo caso siempre se deberá garantizar la protección del árbol, utilizando el método constructivo más adecuado para evitar la afectación del sector radicular.
- m. Todos los elementos instalados en el espacio público que queden afectados por las obras, deberán ser repuestos en las mismas o superiores condiciones que tenían antes de la afectación.

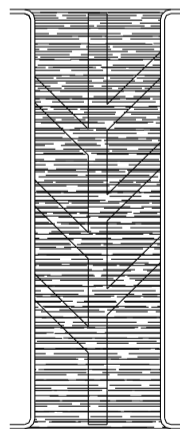
- n. Cuando la obra de canalización que hay que construir incluya la implantación en superficie, de algún elemento como cámaras, rejillas, tapas de registro y demás, las tapas y tableros de control deberán ser de materiales homologados que tengan la durabilidad y resistencia adecuada para soportar las inclemencias meteorológicas y las cargas producidas por la rueda de un camión en marcha, y deberán nivelarse con las superficies colindantes.
- o. Cuando las canalizaciones se realicen sobre las zonas verdes, se deberá recuperar la totalidad del área de la zona verde, levantando la existente y sembrando las especies que hubieren al momento de la intervención, aplicando tierra negra, a la cual se le deberá hacer riego durante los dos (2) meses siguientes a la siembra del mismo.

**Artículo 22º. Tipos de Rotura y Reposición de las Mismas:** Los tipos de roturas y reposición que debe ejecutarse son:

1. **Rotura Tipo Espina de Pescado:** Son aquellas que se realizan a lo largo de una calzada, partiendo de una canalización central y ramificándose a lo largo de la misma (Ver gráfico). En este caso, la recuperación del pavimento, deberá realizarse en toda la extensión de la zona afectada incluyendo su estructura, y aplicarse una capa de sello de cuatro (4) centímetros de espesor en toda la extensión de la calzada. En la zona afectada estos cuatro (4) centímetros forman parte de la estructura de pavimento a reponer, según las condiciones establecidas en el literal c., del artículo 18 del presente acuerdo. En caso de detectarse fallos y/o deterioro considerable de la capa asfáltica al momento de la solicitud de la licencia, el acto administrativo que aprueba la licencia, deberá establecer con claridad los responsables de ejecución de las diferentes obras. (Ver gráfico), y requerir su reparación dentro de los cinco (5) días siguientes a la aprobación de la licencia. Los responsables deberán ejecutar las obras para subsanar las fallas y/ o deterioro de la capa asfáltica en un plazo no mayor a quince (15) días, de no hacerlo dentro del plazo establecido, el municipio ejecutará las obras correspondientes, las cuales serán por cuenta de las empresas o entidades halladas responsables, sin perjuicio del cobro de las multas correspondientes.



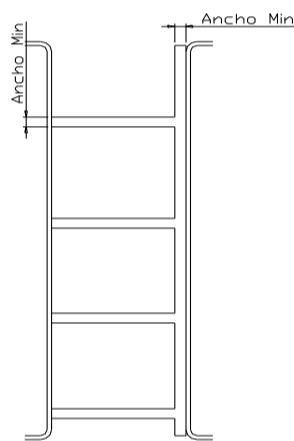
TIPO DE ROTURA



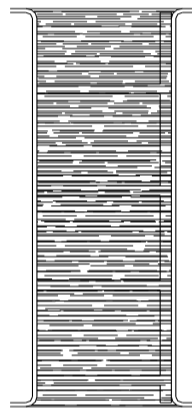
FORMA DE REPOSICION

2. **Rotura Tipo Paralelo al Sardinel:** Son aquellas que se realizan paralelamente a un sardinel y se ramifica en sentido perpendicular hacia el

sardinel de su costado opuesto. En este caso, la recuperación del pavimento deberá realizarse para toda la extensión de la zona intervenida incluyendo su estructura y aplicarse una capa de sello de cuatro (4) centímetros de espeso en toda la extensión de la calzada. En la zona afectada estos cuatro (4) centímetros forman parte de la estructura de pavimento a reponer, según las condiciones establecidas en el literal c, del artículo 18 del presente Decreto. En caso de detectarse fallos y/o deterioro considerable de la capa asfáltica al momento de la solicitud de la licencia, el acto administrativo que aprueba la licencia, deberá establecer con claridad los responsables de ejecución de las diferentes obras. (Ver gráfico). Y requerir su reparación dentro de los cinco (05) días siguientes a la aprobación de la licencia. Los responsables deberán ejecutar las obras para subsanar las fallas y/o deterioro de la capa asfáltica en un plazo no mayor a quince (15) días, de no hacerlo dentro del plazo establecido, el municipio ejecutará las obras correspondientes, las cuales serán por cuenta de las empresas o entidades halladas responsables, sin perjuicio del cobro de las multas correspondientes.

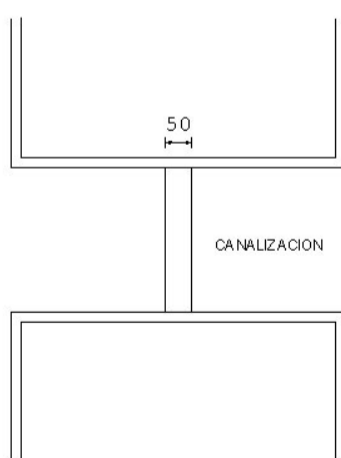


TIPO DE ROTURA

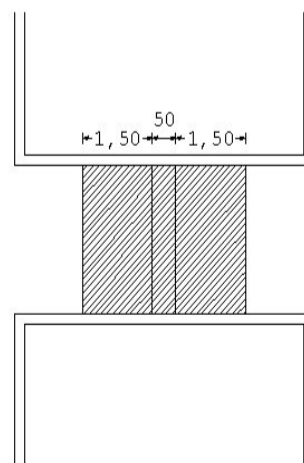


FORMA DE REPOSICION

3. **Rotura Tipo Perpendicular al Sardinel.** Son aquellas que se realizan atravesando el ancho de la calzada, ( de sardinel a sardinel) y por cualquier costado de la misma (Ver gráfico). La recuperación o reposición del pavimento, se realizará desde el borde externo de la canalización, en un mínimo de 1.50 mts en ambos costados, adicionando el área intervenida.

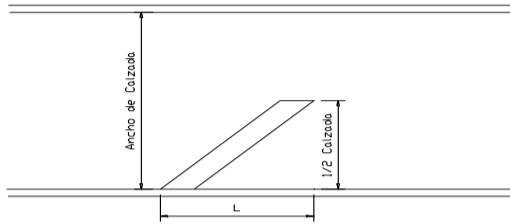


Tipo de rotura

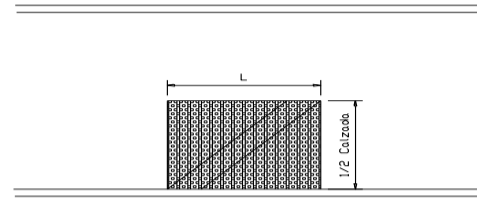


Tipo de recuperación

4. **Rotura Tipo Diagonal al Centro de la Vía:** Son aquellas que se realizan iniciando del borde externo del sardinel al centro de la calzada buscando la red matriz (Ver gráfico). En este caso la recuperación del pavimento se realizará en un rectángulo tal y como se indica en la gráfica

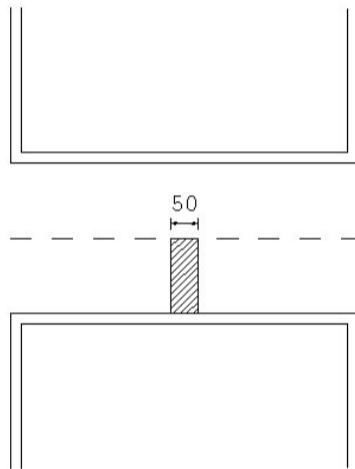


TIPO DE ROTURA

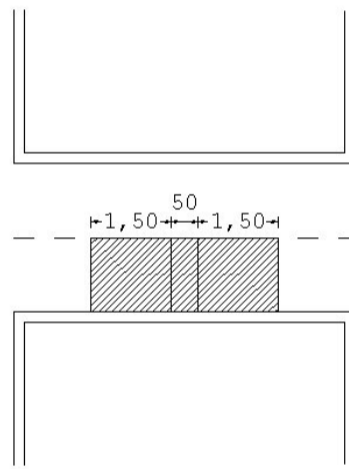


FORMA DE REPOSICION

- 4.A- **Rotura Tipo Perpendicular al Centro de la Vía:** Son aquellas que se realizan iniciando del borde externo del sardinel al centro de la calzada buscando la red matriz (Ver gráfico). La recuperación o reposición del pavimento, se realizará desde el borde externo de la canalización, en un mínimo de 1.50 mts en ambos costados, adicionando el área intervenida.

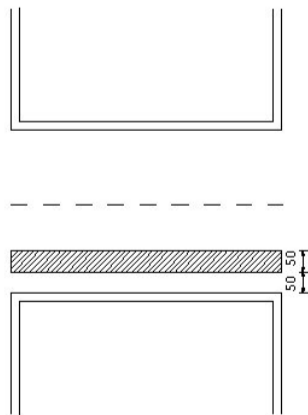


Tipo de rotura

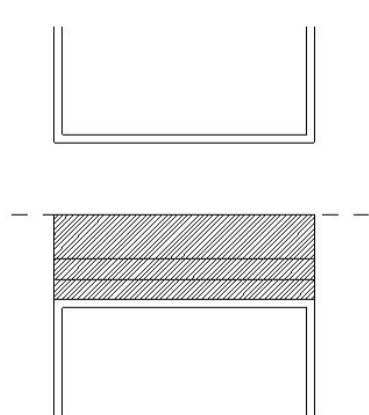


Tipo de recuperación

5. **Rotura Tipo Fuera del Eje de la Vía:** Son aquellas que se realizan a lo largo de un carril de una calzada (Ver Gráfico). En este caso, la recuperación del pavimento, se deberá realizar a partir del borde externo del sardinel hasta el eje de la calzada.



Tipo de rotura

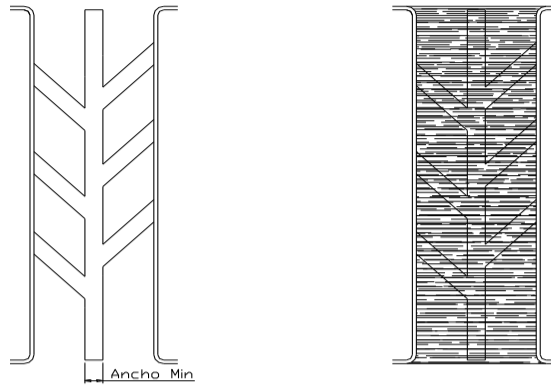


Tipo de recuperación

6. **Rotura Tipo Espina de Pescado en Vías en Adoquín:** Son aquellas que se realizan a lo largo de una calzada, partiendo de una canalización central y



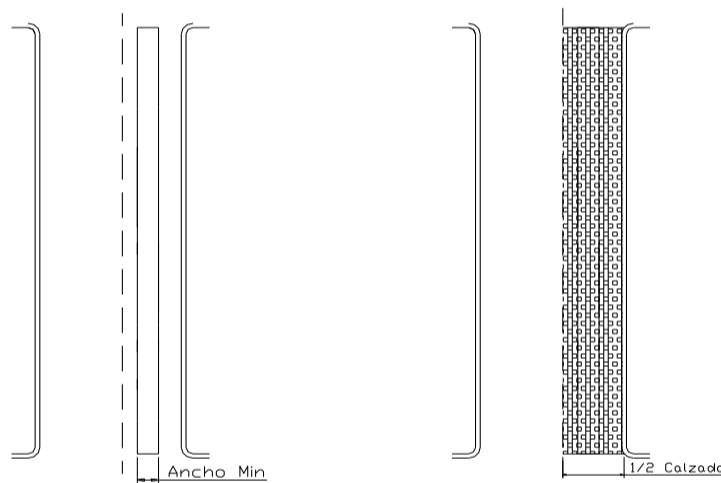
ramificándose a lo largo de la misma (Ver Gráfico). En este caso, la recuperación del adoquín, se deberá realizar en toda la extensión de la calzada incluyendo su estructura. (Ver Gráfico).



TIPO DE ROTURA

FORMA DE REPOSICION

7. **Rotura Tipo Fuera del Eje de la Vía en Vías en Adoquín:** Son aquellas que se realizan a lo largo de un carril de una calzada (Ver Gráfico). En este caso, la recuperación del adoquín, se deberá realizar a partir del eje de la calzada hasta el borde externo del sardinel por donde se realizó la rotura (Ver Gráfico).

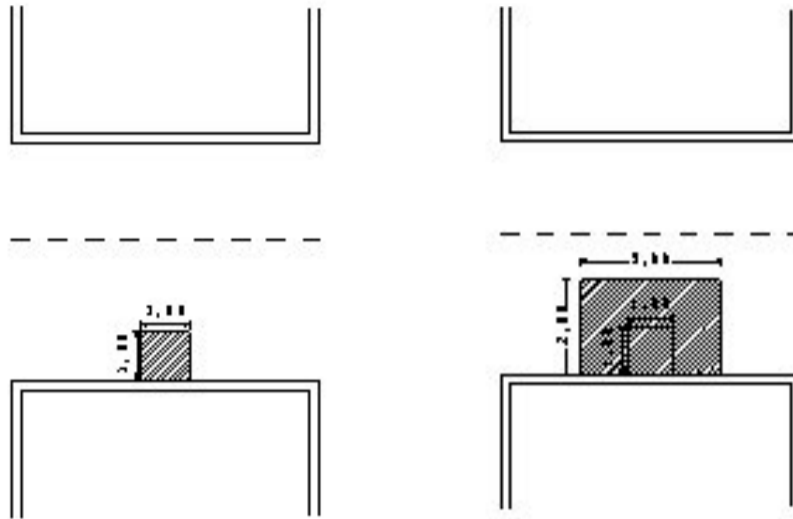


TIPO DE ROTURA

FORMA DE REPOSICION

**Parágrafo:** En los casos en donde no se encuentra graficada su forma de intervención y recuperación, la Secretaría de Infraestructura Municipal por intermedio del grupo de Roturas de pavimentos, determinará el tipo de resuperación.

8. **Rotura Puntual sobre el mismo eje de la red principal:** Son aquellas que se realizan iniciando del borde externo del sardinel al centro de la calzada buscando la red matriz (Ver gráfico). La recuperación o reposición del pavimento, se realizará desde el borde externo de la canalización, en un mínimo de 1.50 mts en ambos costados, adicionando el área intervenida.



Tipo de rotura

Tipo de recuperación

#### CAPITULO CUARTO

##### ACREDITACION DE LAS EMPRESAS CONTRATISTAS Y PROCESOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

**Artículo 23°. Acreditación:** Todas las empresas o contratistas que realicen obras en el espacio público municipal, están obligadas a poseer el correspondiente documento de acreditación. Cualquier tipo de obra que afecte a la vía pública y que se esté realizando por una empresa o contratista no acreditada, o que a solicitud de la Secretaria de Infraestructura no presente el documento de acreditación, podrá ser paralizada inmediatamente, haciendo responsable al titular de la licencia, o a la empresa prestadora de servicios que avale, para que en un plazo de 24 horas reanude los trabajos con una empresa o contratista acreditado, sin perjuicio de la sanción que corresponda y los daños y costos ocasionados a que hubiere dado lugar.

La acreditación de empresas o contratistas para la ejecución de trabajos que afecten el espacio público, deberá solicitarse ante la Secretaría de Infraestructura Municipal, tramitando el formulario para tal fin y anexando la documentación requerida, quien la expedirá por medio de resolución motivada.

El solicitante podrá ser una persona jurídica, o una persona natural, cuya profesión u ocupación sea análoga a las obras civiles sobre el cual se reglamenta el presente Decreto.

Los solicitantes podrán ser ingenieros, arquitectos, maestros de construcción, o técnicos calificados. Los documentos requeridos son:

- a. Certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas.
- b. Documento que acredite la disponibilidad de medios, experiencia y conocimiento de la empresa o contratista en trabajos de análoga naturaleza.
- c. La información adicional que considere oportuna y conveniente el Municipio.

**Parágrafo 1. Concesión de la Acreditación:** La Secretaría de Infraestructura previo estudio de la documentación presentada, otorgará concesión de la acreditación solicitada, salvo que un examen de la documentación presentada, enunciada en el artículo anterior demuestra la incapacidad de la empresa o contratista para realizar este tipo de trabajo.

**Parágrafo 2. Vigencia de la Acreditación:** Esta acreditación se concederá por un plazo de dos (2) años, al término del cual, de no haberse producido sanciones en contra de la empresa o contratista, se prorrogará a solicitud de la empresa o contratista, por períodos sucesivos de igual duración, previa actualización de requisitos de que habla el Artículo Veinte del presente Decreto, salvo manifestación expresa en sentido contrario por parte de la Secretaría de Infraestructura, que será notificada con una antelación de al menos dos (2) meses a la fecha de vencimiento.

**Artículo 24° Control:** La Secretaría de Infraestructura Municipal será la encargada de vigilar y controlar el cumplimiento de las normas estipuladas en este Decreto.

**Artículo 25° Recibo de Obra:** Si la recuperación del espacio público ha sido realizada de acuerdo con lo establecido en la licencia expedida, la Secretaría de Infraestructura procederá al recibo de obra y entregará la certificación correspondiente, que será requisito previo para que las empresas de servicios públicos o de particulares procedan a la liquidación del respectivo contrato de obra y/o efectúen la conexión del servicio.

**Artículo 26°. Sanciones:** En caso de infringirse lo contemplado en el presente Decreto, la Secretaría de Infraestructura sancionará al titular de la licencia de intervención y ocupación del Espacio Público, contratista o empresa prestadora de servicios que avale.

Para efectos de imponer la sanción correspondiente, las infracciones se clasificarán en infracciones leves e infracciones graves.

Se consideran **Infracciones leves** las siguientes, con sanción equivalente a cinco (5) Salarios mínimos Mensuales Legales Vigentes:

- a- El depósito de escombros, materiales, herramientas, maquinaria y contenedores en lugares no autorizados.
- b- La compactación o relleno deficiente o con materiales inadecuados.
- c- La demora en la corrección de los defectos observados en la realización de las obras una vez concluido el plazo para repararlos.
- d- El retraso en la ejecución de la obras respecto al plazo señalado, sin haber solicitado la correspondiente prórroga.
- e- La falta de limpieza en la obra.
- f- La no presentación de la licencia al requerimiento por parte del personal autorizado.
- g- La no presentación de las pruebas de densidad para el control de los rellenos, antes de la aplicación del pavimento.
- h- La no presentación de la certificación de calidad y pruebas efectuadas a los pavimentos instalados.
- i- La no ampliación de las Pólizas según las condiciones y plazos establecidos.

- j- El incumplimiento de las prescripciones ordenadas en este Decreto, que no tengan la consideración de graves.
- k- La no colocación del material de excavación en contenedores o sacos de fibra sintética.

Se consideran **Infracciones graves** las siguientes, con sanción equivalente a diez (10) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes:

- a. La intervención y ocupación del espacio público o ejecución de obras en éste sin licencia.
- b. La ejecución de obras en el espacio público por parte de empresas no acreditadas.
- c. La recuperación del espacio público con acabados defectuosos.
- d. La ejecución de obras sin ajustarse a las condiciones establecidas en la licencia
- e. Intervención en el espacio público sin recuperar o terminar dentro de los plazos establecidos, o el abandono de las obras.
- f. La ausencia o mala utilización de las vallas informativas, preventivas y otros elementos de seguridad y señalización necesarios que puedan significar peligro para los usuarios de la vía pública.
- g. La modificación del trazado establecido en la licencia, sin previa autorización escrita por la Secretaría de Infraestructura.
- h. La afectación no autorizada y negligente al patrimonio municipal o a cualquier servicio existente, sin perjuicio de la indemnización correspondiente a que haya lugar.
- i. El no usar cortadora de Disco
- j. El no usar equipos de compactación mecánicos.
- k. La intervención de los pavimentos en vías y andenes que tengan vigente el Período de Protección.
- l. La comisión de tres (3) faltas leves en un período de dos (2) meses.
- m. La falta de reporte o el reporte incompleto de las intervenciones por emergencia de las empresas prestadoras de servicios.
- n. La no ejecución de las obras de reparación de fallas y/o deterioro de la capa asfáltica, de acuerdo con lo establecido en la respectiva licencia.

**Parágrafo.** Las sanciones que se impongan se entenderían sin perjuicio de la obligación del infractor de reparar el daño que generó la sanción, en el plazo que establezca la Inspección de Espacio Público a través del acto administrativo que impone la sanción. Transcurrido éste sin que se hayan efectuado las correspondientes reparaciones o estos hayan quedado con deficiencias por no llenar los requisitos técnicos exigidos, la Secretaría de Infraestructura acometerá de inmediato a ejecutar las obras, o sus correctivos y a través de la inspección de espacio público se impondrá al responsable mediante resolución motivada, una multa equivalente a tres (3) veces el

valor de la obra ejecutada por la Secretaría de Infraestructura. Contra la mencionada resolución procede el Recurso de Apelación ante el Alcalde de Bucaramanga.

Para efectos de la liquidación de la obra ejecutada por el Municipio, se tomarán como base los precios que se tienen establecidos como referencia para los contratistas en la Secretaría de Infraestructura.

**Artículo 27°. Acción Administrativa para aplicación de sanciones por incumplimiento de las normas establecidas en el presente Decreto:** El procedimiento administrativo para aplicación de sanciones por el incumplimiento de normas establecidas en el presente Decreto será el siguiente:

1. Una vez detectado el incumplimiento a las especificaciones o requerimientos establecidos en la Licencia de Intervención y ocupación del Espacio Público, la Secretaría de Infraestructura informará de dicha situación a la Secretaría de Gobierno, para que a través de la inspección de Espacio Público, se formule y envíe dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, un requerimiento por escrito al titular de la misma, el cual será enviado por correo certificado a la dirección especificada en la solicitud de la Licencia o a la última dirección reportada por el titular de la misma.
2. En los casos en que la intervención y ocupación del espacio público se hubiere realizado sin contar con la respectiva licencia, la inspección de Espacio Público a través de las Empresas de Servicios Públicos determinará dentro de un plazo no mayor a tres días (3) hábiles, el ejecutor de la obra, para así cumplir con la notificación de la que se habla en el numeral precedente.
3. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío del requerimiento, el titular de la licencia de intervención y ocupación del espacio público, su apoderado o quien haya intervenido el espacio público sin contar con ésta, deberá presentarse en la Inspección de Espacio Público adscrita a la Secretaría de Gobierno Municipal, a efectos de ser escuchado sobre las causas que dieron lugar a la infracción de las normas establecidas en la licencia o para el caso de quien no la tenga, sobre el por qué de la omisión de este requisito.
4. De la diligencia se debe levantar un acta suscrita entre quienes hayan participado, la cual constituirá la base para establecer el grado de responsabilidad y determinar la procedencia de la aplicación de la sanción.
5. En la diligencia actuará el Subsecretario de la Secretaría de Infraestructura, o quien haga sus veces, el profesional que haya realizado la verificación del incumplimiento de las normas establecidas en el presente acuerdo y el titular de la licencia, su apoderado o quien haya intervenido el espacio público sin contar con ésta.
6. La inspección de espacio público impondrá las sanciones dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, a través de acto administrativo en el que se señalará en forma expresa el monto de la multa que deberá cancelar el infractor.
7. El acto administrativo deberá notificarse conforme lo dispone el Código Contencioso Administrativo y contra este procederá el recurso de reposición ante el funcionario que lo profirió dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

8. Una vez en firme la sanción impuesta, el titular de la licencia o quien haya intervenido el espacio público sin contar con ésta, deberá cancelar la multa impuesta, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación, en la entidad bancaria que designe la Tesorería Municipal para tal fin. Igualmente deberá solucionar y restituir dentro del mismo período de tiempo, el espacio público cumpliendo con las especificaciones señaladas en el presente Decreto y en la licencia o requerimiento de la Secretaría de Infraestructura y la Oficina Asesora de Planeación.
9. La omisión de la cancelación de la sanción, dará lugar al cobro con cargo a la garantía constituida en el momento del otorgamiento de la Licencia. Si no se obtuvo licencia el cobro se hará por vía coactiva.

**Artículo 28°. Tarifas:** Se aplicará tanto para el estudio de Factibilidad Técnica como para el estudio de Impacto Urbano establecidos en el artículo séptimo del presente Decreto, según el área a ser intervenida y/o ocupada, así:

1. Hasta cinco (5) metros cuadrados inclusive se pagará la suma equivalente a 2.5 SMLDV.
2. De cinco metros cuadrados en adelante se pagará la suma equivalente a medio (1/2) SMLDV, por cada metro cuadrado (M2) de área a intervenir y/o a ocupar.

Los valores serán liquidados por la Oficina Asesora de Planeación y oficializados mediante recibo de pago expedido por la Tesorería Municipal a favor del Municipio de Bucaramanga, estipulando el valor a pagar pro concepto de factibilidad técnica, estudio de impacto urbano y costos de expedición de la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público.

La destinación de los dineros recaudados por concepto de multas, se hará de conformidad con las disposiciones de ley.

**PARAGRAFO:** Para el caso de las acometidas domiciliarias se realizará un cobro único para el estudio de factibilidad técnica, y para el estudio de impacto urbano.

**Artículo 29°.** Los trabajos de mantenimiento de las conexiones domiciliarias y las redes matrices de los diversos servicios públicos que se prestan en la ciudad deben ser responsabilidad exclusiva de las respectivas empresas prestadoras de servicios públicos.

**ARTICULO 30°.** Vigencia y derogatorias: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones de igual o inferior jerarquía que le sean contrarias. En caso de discrepancia entre el contenido del texto compilatorio que se adopta mediante el presente acto y los Acuerdos Municipales 024 de 2005, 027 de 2007 y 064 de 2007, primará el articulado consagrado en este Decreto.

Dado en Bucaramanga, a los treinta (30) días del mes de Mayo de 2008

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**NESTOR CASTRO NEIRA**  
**Alcalde ( E ) Municipio de Bucaramanga**

**Proyectó: Abog. Berenice Laytón Solano, Profesional Universitaria, Oficina Alumbrado Público**

**Revisó aspectos técnicos: Ing. Silvia Inés Pérez Lesmes, Secretaria de Infraestructura**

**Revisó aspectos Jurídicos: Dra. Myriam Elizabeth Riquelme Passow, Jefa Oficina Asesora Jurídica**